

FORMOSA, 11 de Julio de 2019.

VISTO:

El Título I de la Ley Nacional N° 27.440 Ley de Financiamiento Productivo y sus normas complementarias, el Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 471/2018, Resolución General Conjunta AFIP-MPyT N° 4366/18, Resolución General AFIP N° 4367/18 y los diferentes Regímenes de Retención y Percepción Generales y Especiales establecidos por esta Dirección; y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley Nacional N° 27.440 implementa el régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", con el objetivo de facilitar el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar emitidos a sus clientes y/o deudores, con los que hubieran celebrado una venta de bienes, locación de cosas muebles u obras o prestación de servicios a plazo;

Que el Artículo 24° de la citada Ley prevé que la autoridad de aplicación, conjuntamente con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), podrán autorizar la aceptación expresa o tácita de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" por un importe menor al del total, aclarando que dicha quita deberá alcanzar a las alícuotas por los regímenes de recaudación aplicables;

Que complementariamente, a los efectos de la aplicación de regímenes de recaudación de carácter tributario o de la seguridad social, el Artículo 25° del mencionado texto legal dispone que el deudor de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" tendrá el carácter de agente de retención o, en su caso, será sujeto pasible de percepciones, sin que puedan atribuirse tales obligaciones al cesionario o adquirente de la misma;

Que por medio del Decreto Nacional N° 471/2018 se aprueba la reglamentación del Título I de la Ley N° 27.440 y se designa al actual Ministerio de Producción y Trabajo como autoridad de aplicación del régimen;

Que el Artículo 25° del Anexo I del citado Decreto establece que las retenciones y/o percepciones de tributos nacionales y/o locales que correspondieren respecto de las operaciones comprendidas en el

Régimen "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", deben ser practicadas o sufridas únicamente por el obligado al pago de la factura mencionada y proceden en la instancia de aceptación expresa o tácita, debiendo determinarse e ingresarse en la forma, plazo y condiciones que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y los organismos provinciales competentes;

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 4366/2018, la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Trabajo han fijado los procedimientos a seguir por parte de los agentes de recaudación en los supuestos de aceptación expresa o tácita de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", previendo la aplicación de los regímenes de recaudación locales e invitando a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a armonizar su normativa a los términos del Título I de la Ley N° 27.440;

Que en consecuencia, en aras de contribuir al desenvolvimiento del régimen implementado por el Título I de la Ley N° 27.440, resulta oportuno dictar la norma pertinente que recepte los lineamientos de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" en los Regímenes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes en la jurisdicción provincial;

Que ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y Técnica del organismo, expidiéndose favorablemente en el sentido propuesto por el presente acto administrativo;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que en los supuestos que resulte de aplicación el régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" implementado por el Título I de la Ley 27.440 y normas complementarias, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los Regímenes de Retención y Percepción General y Especiales establecidos por esta Dirección, y sin perjuicio de la aplicación de las respectivas normas reglamentarias, deberá ajustarse a lo dispuesto en las disposiciones de carácter complementario contenidas en la presente resolución.

Regímenes de Percepción

ARTÍCULO 2º: Cuando se utilice la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", a efectos de los Regímenes de Percepción reglamentados por esta Dirección, el emisor deberá consignar, en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción –conforme al Régimen General o Especial por el que le corresponda actuar y la alícuota vigente a la fecha de tal emisión– que se adicionará al monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

ARTÍCULO 3º: El ingreso de los importes percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos en las normas relativas a cada régimen por el que corresponda actuar.

Regímenes de Retención

ARTÍCULO 4º: Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, conforme el Régimen de Retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

ARTÍCULO 5º: En los supuestos de aceptación tácita de las "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", los agentes de retención deben practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deben aplicar esta última.

En el supuesto de que los importes retenidos por aplicación de los regímenes de retención vigentes, resulten inferiores a los montos que hubieren sido detraídos en forma automática en virtud de los términos del cuarto párrafo del Artículo 1º de la Resolución General Conjunta AFIP-MPyT N° 4366/18, o los porcentajes derivados de las actualizaciones y/o adecuaciones que pudieran corresponder, el aceptante de la factura, en forma conjunta con la entrega de la constancia de retención, debe restituir el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido por la alícuota de retención efectivamente aplicada, a través de los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º: El certificado de retención debe ser entregado por el agente de retención al emisor de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" al momento de practicar la retención.

ARTÍCULO 7º: La presente resolución rige a partir del día 1 de Agosto de 2019.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 023/2019.

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa